

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2009

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		73.547.334
09		APORTE FISCAL		73.546.334
	01	Libre		73.546.334
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		73.547.334
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.339.153
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.009.647
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		566.376
	03	A Otras Entidades Públicas		566.376
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	02	353.976
	137	Sistema de Información de Establecimientos Educacionales Subvencionados	03	212.400
31		INICIATIVAS DE INVERSION		7.996.000
	02	Proyectos	04	7.996.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		61.635.158
	03	A Otras Entidades Públicas		61.635.158
	001	Asistencia Técnica	05	871.702
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	06	50.143.456
	050	Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales	07	10.620.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 102
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 34.897
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 1.041.596
- 02 Conforme el Decreto N°25, del Ministerio de Educación, de 2006, y sus modificaciones.
 Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:
- a) Fondo de Investigación Educativa, con la participación de expertos
 - Miles de \$ 241.074
 - b) Diseño e Implementación de Estudios sobre el Sistema Educativo
 - Miles de \$ 75.402
 - c) Diseño e Implementación de Evaluaciones de Políticas Educativa, Programas y Procesos del Ministerio de Educación.
 - Miles de \$ 37.500
- 03 Para mejorar el Sistema de Información Pública sobre el desempeño educativo de los establecimientos educacionales que perciban la subvención a que se refiere el DFL (Ed.)N°2, de 1998. Ello comprende la mantención de una base de datos, una ficha escolar sobre el desempeño educativo por establecimiento y un mejoramiento de los

sistemas que alimentan el Sistema de Información Pública.

El Ministerio de Educación enviará semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional información actualizada, desagregada por regiones y comunas.

04 Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, equipamiento y mobiliario para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del DFL N°850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas.

En todo caso, el equipamiento y/o mobiliario que se adquiera como la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos serán de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Asimismo, durante el año 2009 los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

05 Para financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores o administradores de establecimientos educacionales, aquellos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización o incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna. Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión y de monitoreo de estos proyectos de inversión. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales, y/o personas jurídicas públicas y privadas.

Incluye \$500.000 miles para financiar las actividades señaladas en el párrafo anterior, destinadas a apoyar las intervenciones que conforme al Decreto Supremo N°101, de Educación, de 2007, se establecen para los establecimientos de administración delegada regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980.

06 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N°19.532.

Durante el año 2009 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.

El monto de los proyectos que se adjudiquen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional en el año 2009, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$40.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, para financiar las intervenciones en infraestructura que señala la Ley N°19.532. Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$1.045.295 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N°19.532,

para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular al aporte suplementario por costo

de capital adicional, a la ejecución de los concursos, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, a la revisión de antecedentes técnicos y al monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha Ley. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o instituciones públicas o privadas.

Durante el año 2009 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.

07

Recursos destinados a financiar obras de infraestructura, equipamiento y mobiliario de los establecimientos educacionales que imparten enseñanza media del Sector Municipal (administrados por las municipalidades o por corporaciones municipales), regidos por el Decreto con Fuerza de ley (Ed.) N° 2, de 1998. También, considera el financiamiento del diagnóstico del estado de la infraestructura, equipamiento y mobiliario; la elaboración de los diseños de arquitectura y especialidades; la revisión de antecedentes legales y técnicos; la construcción de infraestructura nueva o adicional; la habilitación, normalización, ampliación y recuperación de locales existentes; el monitoreo de dichas obras; y la adquisición de inmuebles para ser destinados a locales escolares. Asimismo, podrán destinarse al arrendamiento de inmuebles para locales escolares de emergencia, en casos calificados mediante resolución fundada del Ministro de Educación.

Podrán acceder a estos recursos los establecimientos educacionales que mediante resolución del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, sean calificados como Liceos Tradicionales, que cumplan las condiciones que se establecerán en el reglamento que se cita en el párrafo siguiente.

El Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda, que se dictará antes del 31 de Diciembre, de 2008, reglamentará la forma de ejecución de estos recursos, considerando a lo menos los siguientes aspectos:

- 1) Los requisitos que deberán cumplir los establecimientos educacionales para tener la calidad de Liceo Tradicional.
 - 2) Los criterios de priorización que aplicará el Ministerio de Educación para asignar estos recursos.
 - 3) Los requisitos técnicos del diagnóstico y de los proyectos de inversión.
 - 4) Los plazos, criterios y proceso de análisis y selección de los proyectos de inversión.
 - 5) La modalidad y oportunidad de entrega de estos recursos a los sostenedores del Sector Municipal.
 - 6) Las condiciones de ejecución, seguimiento, monitoreo, evaluación y entrega final de obras, equipamiento y mobiliario.
 - 7) Otras materias necesarias para la adecuada ejecución de estos recursos.
- Las municipalidades beneficiarias de estos recursos deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación, cuyas cláusulas fijará esta Secre-

taría de Estado.

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva para fines educativos.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:

- a) Municipalidad receptora de los fondos.
- b) Elementos esenciales del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad respectiva, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, establecimiento educativo que será beneficiados con el proyecto, plazo de ejecución.